

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL GTM 1/2026

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

16 de enero de 2026

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 53/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación a los procesos de nombramiento de 2026, a celebrarse durante la primera mitad del año, en los cuales se elegirán cinco magistraturas titulares y cinco suplentes para el Tribunal Supremo Electoral (TSE), cinco magistraturas titulares y cinco suplentes para la Corte de Constitucionalidad (CC), así como la o el próximo/a Fiscal General y jefe/a de Ministerio Público (MP).

En los últimos años, los Procedimientos Especiales han escrito en repetidas ocasiones al Gobierno de Su Excelencia para expresar su preocupación por las amenazas y el patrón sistemático de represalias y criminalización de una amplia variedad de personas por las acciones emprendidas en el curso de su trabajo y en la lucha contra la corrupción y la impunidad en Guatemala: GTM 9/2013, de 30 de octubre de 2013, GTM 4/2014, de 2 de mayo de 2014, GTM 7/2018, de 30 de abril de 2018, GTM 13/2018, de 18 de septiembre de 2018, GTM 1/2019 del 30 de enero de 2019, GTM 6/2019 del 18 de julio de 2019, GTM 10/2020 del 22 de octubre de 2020, GTM 3/2021 del 22 de marzo de 2021, GTM 6/2022 del 22 de noviembre de 2022, GTM 5/2023 del 5 de septiembre de 2023, GTM 7/2023 del 10 de octubre de 2023 y GTM 5/2024 del 25 de julio de 2024.

También deseo recordar que, en mayo 2024, le planteé al Gobierno de Su Excelencia preocupaciones sobre los procedimientos de nombramientos judiciales y formulé recomendaciones sobre el nombramiento de las magistraturas de la Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones (AL GTM 1/2024). Agradezco su respuesta. Además, mis predecesores también expresaron su preocupación el 18 de agosto de 2014 (OL GTM 5/2014) y el 2 de octubre de 2009 (AL GTM 11/2009) por la falta de transparencia, objetividad, publicidad y participación efectiva de la sociedad civil en los procesos de elección de las y los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones. Lamento que estas comunicaciones no hayan recibido respuesta hasta la fecha.

Según la información recibida:

Nombramiento del Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) está compuesto por cinco magistraturas permanentes y cinco suplentes, por un período de seis años cada una. Las y los magistrados son elegidos por el Congreso de la República por una mayoría

cualificada de 107 votos, lo que corresponde a dos tercios del número total de diputaciones.

La elección se lleva a cabo sobre la base de una lista de 20 candidaturas propuestas por una Comisión de Postulación (CP). La CP está presidida por la rectoría de la Universidad de San Carlos (USAC), e integrada a su vez por la decanatura de la Facultad de Derecho de la USAC, una representación de las rectorías de las universidades privadas, una representación del Colegio de Abogados de Guatemala electa por su Asamblea, y una representación de las decanaturas de las facultades de derecho de las universidades privadas.

El proceso de elección de las y los magistrados del TSE comienza con la convocatoria de candidaturas por parte del Congreso de la República y la constitución de la CP, que debe realizarse al menos sesenta días antes de que expire el mandato constitucional de las magistraturas actuales. En el presente caso, el 19 de marzo de 2026. Esto significa que la CP deberá constituirse alrededor del 19 de enero y se le concederá un plazo de treinta días para presentar la lista definitiva de candidaturas al Congreso.

Aunque el mecanismo para elegir a las nuevas autoridades del TSE se puso en marcha en noviembre de 2025, cuatro de cinco magistrados titulares (dos magistradas y dos magistrados) enfrentan un proceso penal por acciones llevadas a cabo en el ejercicio de sus funciones y han sido procesadas/os y suspendidas/os de su cargo, a pesar de que no existía base legal para esta acción.

Nombramientos de la Corte de Constitucionalidad

La Corte de Constitucionalidad (CC) es la máxima autoridad en materia constitucional y es independiente de los demás poderes del Estado. Es un tribunal colegiado compuesto por cinco magistrados/as permanentes y cinco suplentes, elegidos por un período de cinco años por las siguientes instituciones: la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente de la República, el Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad Nacional de San Carlos (USAC) y la Asamblea del Colegio de Abogados.

El nombramiento para la integración de la Corte de Constitucionalidad se rige por la Constitución Política de la República y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad. Sin embargo, no existen procedimientos y normas detallados que regulen los nombramientos llevados a cabo por cada órgano seleccionador. Como resultado, cada uno puede determinar su propia metodología, lo que presuntamente ha contribuido a una amplia discrecionalidad y, en algunos casos, a la arbitrariedad en el proceso de nombramiento. En consecuencia, por ejemplo, mientras que los nombramientos realizados por el CSU y la Asamblea General de la CANG pueden ser apelados a través de sus propios mecanismos internos, los nombramientos realizados por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial no están sujetos a apelación.

El proceso de elección y nombramiento de las magistraturas de la Corte de Constitucionalidad deben completarse en un plazo de sesenta días a partir de la

toma de posesión del Congreso de la República, es decir, a más tardar el 14 de marzo de 2026 y la nueva Corte deberá tomar posesión el 14 de abril de 2026.

Nombramiento de Fiscal General

La titularidad del Ministerio Público es nombrada por el Presidente de la República por un período de cuatro años, a partir de seis candidaturas seleccionadas por una Comisión de Postulaciones (CP). La CP está integrada por la Presidencia de la Corte Suprema, la Presidencia del Colegio de Abogados, la Presidencia del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y las doce decanaturas de las facultades de derecho de las universidades privadas. La CP debe ser convocada por el Congreso cuatro meses antes del 17 de mayo de 2026, fecha en la que expira el mandato de la actual Fiscal General. Por lo tanto, la convocatoria de candidaturas debe realizarse aproximadamente el 17 de enero, y la CP debería estar formalmente constituida antes del 17 de marzo de 2026.

Las y los candidatos al cargo de Fiscal General deben ser abogadas/os colegiadas/os y cumplir los mismos requisitos que se exigen para las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia. En 2022, la Sra. [REDACTED] nombrada Fiscal General inicialmente en 2018, se presentó a la reelección a pesar de las críticas generalizadas a su primer mandato y de las acusaciones relativas al uso del sistema de justicia penal como arma política por parte del Ministerio Público. Tras un proceso de selección muy controvertido, habría sido nombrada para un segundo mandato de cuatro años, de 2022 a 2026, a pesar de las continuas protestas públicas y de la oposición de amplios sectores de la sociedad guatemalteca.

Durante su segundo mandato, se habrían introducido importantes cambios estructurales en el Ministerio Público, incluida la reorganización de unidades clave. Los informes indican que, desde 2018, al menos 619 fiscales han sido objeto de procedimientos disciplinarios y 606 han sido sancionados. Además, más de 100 fiscales fueron destituidos, y, al parecer, solo 20 de esas destituciones fueron precedidas del procedimiento disciplinario exigido por ley.

La información recibida durante mi visita a Guatemala en mayo de 2025 también indicaba que se había destituido a las y los jefes de las principales secciones, incluidos los responsables de las unidades especializadas, y que las y los fiscales habían sido objeto de traslados injustificados o punitivos, como la reasignación de la noche a la mañana a jurisdicciones lejanas o a unidades ajenas a su especialidad.

Además, algunos organismos fiscales, como la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Fiscalía de Asuntos Internos, habrían participado en persecuciones penales contra personas operadoras de justicia, personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Los informes indican que este patrón de criminalización se ha intensificado desde 2019.

Riesgos evidentes en procesos anteriores

Según la información recibida, los procesos de nombramiento anteriores se han visto afectados por una serie de deficiencias estructurales y procedimentales. Uno de los retos más importantes ha sido la presunta injerencia indebida de grupos poderosos y redes de corrupción dentro de las Comisiones de Postulación y los órganos electorales.

Los informes plantean preocupaciones sobre la presión externa, el tráfico de influencias y el ejercicio de una discrecionalidad excesiva. Además, indican el uso de procedimientos penales o amenazas contra miembros de las Comisiones de Postulación y candidatas/os, así como la judicialización de los procesos de selección con la intención de obstruir o retrasar su finalización.

La información también indica la falta de instrumentos objetivos y estandarizados para evaluar las capacidades y la experiencia de las y los candidatos, así como la falta de criterios objetivos para evaluar su independencia y ética. También se informó de una transparencia limitada y de oportunidades limitadas para una participación significativa de la sociedad civil en los procesos de selección.

Sin prejuzgar la exactitud de la información recibida, deseo expresar mi profunda preocupación por las importantes dificultades que, según se informa, han encontrado las Comisiones de Postulación en anteriores procesos de nombramiento para identificar y seleccionar candidatos y candidatas que cumplan plenamente las normas de derechos humanos aplicables. Estas dificultades, junto con las denuncias de corrupción y tráfico de influencias que rodean los procesos anteriores, además de la falta de participación efectiva de la sociedad civil, han socavado la integridad, la credibilidad y la eficacia de los procesos de nombramiento de juezas, jueces, magistrados/as y fiscales en el país. Estas preocupaciones son especialmente pertinentes ahora que las Comisiones de Postulación para 2026 comienzan su labor.

El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) estipula que “toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley”. En su observación general nº32 (2007), el Comité de Derechos Humanos subrayó que el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un juicio justo es un elemento clave para la protección de los derechos humanos y constituye un medio procesal para salvaguardar el estado de derecho. (CCPR/C/GC/32, párrafo 2). El requisito de independencia se refiere, en particular, al procedimiento y los requisitos para el nombramiento de los jueces, las garantías relativas a la seguridad de su mandato y las garantías de respeto de sus decisiones independientes. Esas normas están estrechamente vinculadas al nombramiento oportuno, de conformidad con la legislación aplicable y las normas internacionales de derechos humanos, de candidatas y candidatos idóneos evaluados y seleccionados sobre la base de criterios objetivos y transparentes, con la participación plena y significativa de la sociedad civil.

A la luz de lo anterior, y dada la importancia crucial que revisten estas tres instituciones para salvaguardar la gobernanza democrática, el orden constitucional, el estado de derecho y la protección de los derechos humanos, el ciclo de nombramientos

de 2026 representa un momento crítico para la democracia de Guatemala. Todos los actores relevantes deben cumplir con sus responsabilidades con la máxima diligencia para garantizar que estos procesos se lleven a cabo de conformidad con las normas aplicables y apegados a estándares internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las lecciones aprendidas de procesos anteriores y las recomendaciones emitidas anteriormente por este mandato y otros mecanismos internacionales. Destaco especialmente la importancia de evitar que se repitan situaciones pasadas, en las que personas asociadas con abusos de poder o graves violaciones de derechos humanos lograron obtener nombramientos para puestos clave.

A este respecto, deseo recordar que los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura¹ exigen que las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales sean personas íntegras y competentes, con la formación o las cualificaciones adecuadas en materia de derecho. Los procesos de selección judicial deben “proteger contra los nombramientos judiciales por motivos indebidos” y garantizar que “no se discrimine a ninguna persona por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición” (principio 10).

Del mismo modo, las Directrices sobre la función de los fiscales² exigen que las personas seleccionadas como fiscales sean íntegras y competentes, con la formación y las cualificaciones adecuadas, y que los criterios de selección incluyan salvaguardias contra los nombramientos basados en la parcialidad o los prejuicios (directrices 1-2). Las Directrices establecen además que las y los fiscales, como agentes esenciales de la administración de justicia, deben mantener en todo momento el honor y la dignidad de su profesión y poder desempeñar sus funciones profesionales sin intimidación, obstáculos, acoso, interferencias indebidas o exposición injustificada a responsabilidades (directrices 3-4). En el desempeño de sus funciones, las y los fiscales deben actuar de manera justa, coherente y rápida, desempeñar sus funciones de manera imparcial y objetiva, proteger el interés público y respetar y defender los derechos humanos, contribuyendo así al debido proceso y al buen funcionamiento del sistema de justicia penal (directrices 12-13). En consecuencia, las personas contra las cuales existan denuncias creíbles de conducta incompatible con estas normas, especialmente aquellas que hayan ostentado autoridad decisoria, no deben ser preseleccionadas ni nombradas hasta que se aclare el fondo de dichas denuncias. Este enfoque es esencial para salvaguardar la integridad del sistema judicial, garantizar el cumplimiento del derecho a un juicio justo en virtud del artículo 14 del PIDCP y mantener la confianza pública en la administración de justicia.

También observo con preocupación el contexto en el que se han desarrollado los procesos de nombramiento y reelección anteriores, en los que existen acusaciones creíbles sobre la instrumentalización del sistema de justicia penal por parte del Ministerio Público. En mi visita a Guatemala en mayo de 2025, pude constatar el carácter sistemático de estas pautas y su amplio impacto en las personas operadoras de justicia, los liderazgos de los pueblos indígenas, personas defensoras de los derechos humanos y periodistas.

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

² <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/guidelines-role-prosecutors>

En particular, me preocupa que la criminalización selectiva de las personas nombradas por Comisiones de Postulación anteriores pueda disuadir a personas calificadas de presentarse. También me preocupa que estas condiciones puedan generar un efecto disuasorio en la voluntad de candidatos calificados de participar en las Comisiones y en la capacidad de los miembros de estas Comisiones para desempeñar sus funciones de forma independiente y sin temor a represalias. Deseo recordar que el derecho internacional de los derechos humanos impone a los Estados la obligación positiva de garantizar que las personas que participan en la administración de justicia puedan desempeñar sus funciones profesionales sin intimidación, obstáculos, acoso o injerencias indebidas. Estas garantías se basan en el derecho a un juicio justo ante autoridades independientes e imparciales, garantizado por el artículo 14 del PIDCP y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Exigen además que el Estado se abstenga de actos de criminalización o intimidación y que adopte medidas eficaces para prevenir tales conductas, proteja a las personas afectadas y garantice que los procesos de nombramiento se lleven a cabo en un entorno seguro y propicio. La ausencia de dicha protección, en un contexto marcado por casos atroces de criminalización, corre el riesgo de disuadir a personas calificadas de postularse para estos puestos e impedir que los miembros de las Comisiones de postulación desempeñen sus funciones de manera independiente y sin temor a represalias.

Teniendo en cuenta que el informe oficial de mi visita se publicará en junio de 2026 una vez concluidos estos procesos de nombramiento, deseo reiterar mi disposición a entablar un diálogo constructivo con el Gobierno de Su Excelencia sobre estas cuestiones de gran relevancia. Insto, además, a que se adopten medidas eficaces para proteger a las personas que participen en los procesos de nombramiento, tanto a las y los candidatos como a quienes integren las Comisiones de Postulación.

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, agradezco su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los procesos de nombramiento de 2026 se lleven a cabo de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos aplicables, incluidas las relativas a la independencia, la integridad, la transparencia y la selección basada en los méritos.
3. Sírvase indicar cómo el Estado de Guatemala está garantizando el que los procedimientos de selección incluyan criterios objetivos y transparentes para evaluar las calificaciones profesionales, la integridad y la independencia de las y los candidatos, y cómo se tienen en cuenta en dichas evaluaciones las denuncias de conducta indebida o abuso de

poder. De la misma manera, sírvase indicar cómo garantiza la publicidad y transparencia de estos procesos de selección.

4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la participación significativa de la sociedad civil en los procesos de nombramiento, incluido el acceso a la información, las oportunidades de escrutinio y las salvaguardias contra las represalias.
5. Sírvase indicar las medidas adoptadas para proteger a las y los candidatos e integrantes de las comisiones de postulación contra la intimidación, el acoso o la injerencia indebida, y para garantizar que puedan desempeñar sus funciones de forma independiente y sin temor a represalias, en particular a la criminalización.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo animarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podría expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones anteriormente mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones anteriores, y sin prejuzgar la conclusión sobre los hechos, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia las normas y estándares internacionales aplicables a las cuestiones expuestas anteriormente.

El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que Guatemala se adhirió el 5 de mayo de 1992, consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a tener acceso a un tribunal competente, independiente e imparcial. Guatemala también se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 27 de abril de 1978, que establece que: «Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable, por un tribunal competente, independiente e imparcial» (artículo 8.1).

El Comité de Derechos Humanos indicó en su observación general n°32 que los Estados deben adoptar medidas concretas para garantizar la independencia del poder judicial y proteger a los jueces de toda forma de influencia política, entre otras cosas estableciendo procedimientos claros y criterios objetivos para su nombramiento.

Los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura, aprobados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otro tipo deben respetar y acatar la independencia de la judicatura (principio 1). Los Principios también establecen que todas las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales deberán ser íntegras y competentes y tener la formación o las cualificaciones jurídicas adecuadas, y que cualquier método utilizado para la selección del personal judicial deberá garantizar que no sean nombrados por motivos indebidos (principio 10).

Estos principios se reiteran en el Estatuto del Juez Iberoamericano, aprobado en mayo de 2001 en el marco de la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Tribunales Supremos y Tribunales Superiores de Justicia. En particular, el artículo 11 estipula que los procesos de selección y nombramiento deben ser llevados a cabo por órganos que apliquen procedimientos predeterminados y públicos, que evalúen objetivamente los conocimientos y méritos profesionales de los candidatos. Además, el artículo 12 estipula que los mecanismos de selección deben estar orientados a la determinación objetiva de la idoneidad de los candidatos.

La resolución A/HRC/23/6 del Consejo de Derechos Humanos exhorta en su primer párrafo a todos los Estados a «garantizar la independencia de los jueces y abogados y la objetividad e imparcialidad de los fiscales, así como su capacidad para desempeñar adecuadamente sus funciones, entre otras cosas adoptando medidas legislativas, policiales u otras medidas eficaces, según proceda, que les permitan desempeñar sus funciones profesionales sin interferencias, acoso, amenazas o intimidación». En los párrafos 2 y 3 se les alienta a «promover la diversidad en la composición del poder judicial, entre otras cosas, teniendo en cuenta una perspectiva de género, y garantizar que los requisitos para acceder a la profesión judicial y el proceso de selección correspondiente no sean discriminatorios y permitan un proceso de selección público y transparente, basado en criterios objetivos, y garantizar el

nombramiento de personas íntegras y aptas, con la formación y las cualificaciones jurídicas adecuadas», y se subraya que «la permanencia, la independencia y la seguridad de los jueces, así como una remuneración, pensiones, condiciones de servicio y jubilación adecuadas, deben estar debidamente garantizadas por la ley».

La resolución 35/12 sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores, y la independencia de los abogados, de julio de 2017, alentó a los Estados a promover la diversidad en la composición del poder judicial, teniendo en cuenta una perspectiva de género y promoviendo la representación equilibrada de mujeres y hombres de diferentes segmentos de la sociedad (párr. 2).

En 2009, la Relatoría recomendó al Gobierno de Su Excelencia que la selección y el nombramiento de los jueces se realizaran mediante un procedimiento transparente, que garantizara su independencia e imparcialidad, y que se basara en criterios claros y objetivos, fundamentados en la idoneidad, la probidad y la formación académica y profesional de los candidatos (A/HRC/11/41/Add.3, párrs. 43 y 109). En ese informe, la Relatoría destacó la importancia de garantizar la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de selección. El Comité de Derechos Humanos reiteró esas recomendaciones al Estado de Guatemala en mayo de 2018 (CCPR/C/GTM/CO/4, párrs. 30 y 31).

En el informe al Consejo de Derechos Humanos sobre los consejos judiciales (A/HRC/38/38, párr. 49), el Relator se refiere a la forma en que deben realizarse los nombramientos, afirmando que: «El procedimiento de selección, nombramiento y promoción de los jueces debe basarse en criterios objetivos establecidos previamente por la ley o por la autoridad competente. Las decisiones relativas a la selección y la carrera de los jueces deben basarse en los méritos y tener en cuenta las cualificaciones, competencias y capacidades de los candidatos, así como su integridad, independencia e imparcialidad. En la selección de los jueces no debe haber discriminación alguna contra los jueces o los candidatos a cargos judiciales por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad, orientación sexual u otra condición. Sin embargo, el requisito de que los candidatos a cargos judiciales sean nacionales del país en cuestión no debe considerarse discriminatorio». En el párrafo 51, el Relator se refiere al riesgo de politización de los nombramientos judiciales por consideraciones políticas cuando la elección de los jueces está en manos del Parlamento: «Si bien en algunos casos se considera que la elección de los jueces por el Parlamento tiene una mayor legitimidad democrática, este procedimiento puede conducir a la politización de los nombramientos judiciales, de modo que las consideraciones políticas prevalezcan sobre los criterios objetivos establecidos en las normas internacionales y regionales (méritos, cualificaciones, integridad, sentido de la independencia y la imparcialidad, etc.)».